



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. 110014003004-2019-00540-00.

Dando alcance al escrito visto a folios 38 del cuaderno 1, se le pone de presente al memorialista el artículo 1969 del Código Civil que a su tenor literal prevé "(...) [s]e cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente (...)" (subrayado y negrilla por fuera del texto original)" y sobre ello el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá señaló "(...) en procesos de ejecución, donde se compele al deudor a satisfacer la prestación en la forma y términos convenidos, por su propia naturaleza no pude admitirse que la controversia corresponde a un derecho litigioso, cuando quiera que el mismo ya ha sido definido por voluntad de las partes o declarado judicialmente (Art. 488 C.P.C.), de donde se sigue que le es extraño el contenido de los artículos 1969 a 1972 del Código Civil (...) "¹.

Así las cosas, no es procedente la cesión de derechos litigiosos en el proceso ejecutivo, como quiera que se está frente a un derecho cierto, en consecuencia, el petente deberá proceder de conformidad.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 031
Hoy 1 de septiembre de 2020.

El Secretario,
Luis José Collante Parejo

1. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. M.P. Ana Lucía Pulgarín Delgado. Apelación auto 25 de junio de 2013.